



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/PDAC/001/2024.
ASOCIACIÓN CIVIL: PAYÍN CON JALPAN, A.C.
ASUNTO: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE
LIQUIDACIÓN.

NOTIFICACIÓN

En Querétaro, Querétaro, a cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el día en que se actúa, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de cinco fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lic. Carlos Abraham Rojas Granados
Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/PDAC/001/2024.
ASOCIACIÓN CIVIL: PAYÍN CON JALPAN, A.C.
ASUNTO: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE
LIQUIDACIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, cinco de diciembre de dos mil veinticuatro¹.

Visto el oficio número DEOEPyPP/1225/2024 signado por la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,² con fundamento en los artículos 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,³ 187 primer párrafo, del Reglamento de Fiscalización⁴ del Instituto, lineamientos Primero (*Objeto*) inciso c), fracciones I y V, Quinto (Exigibilidad), Sexto (*De la información que se incorporará en el SI* párrafo primero, numeral 5, así como apartado B (*Sanciones en el ámbito local*) numeral 1 de los “Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña”; el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización⁵ del Instituto, **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y ordena agregar en autos. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, el cual consta de una foja útil con texto por un solo lado, mismo que se ordena agregar en autos para que surta los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Antecedentes.

2.1. El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés mediante resolución IEEQ/CD15/R/001/23, el Consejo Distrital 15 del Instituto con sede en Jalpan de Serra, determinó procedente la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente de la planilla de ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra encabezada por Efraín Muñoz Cosme, así como respecto de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional.

¹ En lo sucesivo, todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención diversa.

² En lo sucesivo Instituto.

³ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁴ En lo sucesivo Reglamento de Fiscalización, consultable en:

https://ieeq.mx/contenido/normatividad/reglamentos/Reglamento_de_Fiscalización_31Ago23.pdf

⁵ En lo sucesivo Unidad.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

2.2. El treinta de diciembre de dos mil veintitrés, la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 15 del Instituto remitió a esta Unidad, la documentación relativa a la asociación civil “Payín con Jalpan” constituida para respaldar la candidatura independiente encabezada por Efraín Muñoz Cosme para el ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra.

2.3. El cuatro de enero mediante oficio SE/029/24 recibido a través del correo electrónico sergio.lopez@ieeq.mx, la Secretaría Ejecutiva del Instituto notificó a esta Unidad sobre la totalidad de las asociaciones civiles que se presentaron ante los Consejos Distritales y Municipales constituidas para el respaldo de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2023-2024, entre ellas, la encabezada por Efraín Muñoz Cosme para el ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra.

2.4. El seis de enero a través del oficio UTF/001/2024 la Unidad notificó a la asociación civil “Payín con Jalpan”, A.C. el proveído emitido el cuatro de enero por el cual se ordenó el registro e integración del expediente IEEQ/UTF/PDAC/001/2024 en el índice del Libro de Gobierno de esta Unidad y se hizo de su conocimiento las obligaciones en materia de fiscalización a cargo de la referida asociación.

2.5. El veintidós de marzo mediante resolución IEEQ/CD15/R/001/24, el Consejo Distrital 15 del Instituto determinó procedente el derecho a registrarse en candidatura independiente a la planilla de ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra encabezada por Efraín Muñoz Cosme, así como la lista de regidurías por el principio de representación proporcional.

2.6. El catorce de abril mediante resolución IEEQ/CD15/R/013/24, el Consejo Distrital 15 del Instituto determinó procedente la solicitud de registro como candidatura independiente de las personas integrantes de la planilla de ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, así como la lista de regidurías de representación proporcional presentada por Efraín Muñoz Cosme y otras personas.

2.7. El diecisiete de julio mediante oficio SE/2531/24 y su similar DEAJ/2108/2024 la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, informaron a esta Unidad sobre el estado en que se encontraban los resultados de las elecciones para el ayuntamiento de Jalpan de Serra en las que participó la candidatura independiente encabezada por Efraín Muñoz Cosme; elecciones que fueron impugnadas bajo el expediente TEEQ-JN-11/2024.

2.8. Mediante proveído del veintidós de julio, esta Unidad determinó el inicio del procedimiento sobre seguimiento a la disolución y liquidación de la asociación “Payín con



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Jalpan A.C.", por lo que se le requirió el informe a que hacen alusión los artículos 189, párrafo primero y 190, con relación al 191, fracción II del Reglamento de Fiscalización.

2.9. Mediante oficio CD15/241/24 la persona titular de la secretaría técnica del Consejo Distrital 15 del Instituto, remitió a esta Unidad los escritos recibidos el quince de agosto con los folios 168 y 169, signados por Efraín Muñoz Cosme, a través de los cuales solicitó la autorización para liquidar la asociación civil "Payín con Jalpan" y dio cumplimiento parcialmente al requerimiento realizado mediante proveído del veintidós de julio emitido por esta Unidad, respectivamente.

2.10. Mediante proveído del veintiuno de agosto esta Unidad requirió a la asociación "Payín con Jalpan A.C.", los estados de cuenta correspondientes a los meses de diciembre de dos mil veintitrés, marzo, junio y julio de este año.

2.11. Asimismo, como medidas para mejor proveer, mediante proveído del veintiuno de agosto esta Unidad requirió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, ambas de este Instituto, un informe sobre la existencia de posibles remanentes de recursos, multas o sanciones pendientes de ejecución y pago, así como sobre la existencia de posibles procedimientos sancionadores pendientes de resolución.

2.12. El veintiocho de agosto mediante oficio DEOEPyPP/1024/2024 la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto informó que, mediante los oficios INE/UTVOPL/400/2024 e INE/UTVOPL/0816/2024, se notificaron a este Instituto las resoluciones INE/CG371/2024 e INE/CG1991/2024, en las cuales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó no imponer ninguna sanción a Efraín Muñoz Cosme en virtud de que, de la verificación que llevó a cabo referente al cumplimiento de las obligaciones de la normativa electoral, así como que del análisis, revisión y comprobación de los informes que presentó, no se desprendió conclusión sancionatoria alguna.

2.13. El seis de septiembre mediante oficio DEAJ/2652/2024 la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto informó a esta Unidad que, en cuanto a los expedientes IEEQ/PES/104/2024-P e IEEQ/PES/118/2024-P en los que Efraín Muñoz Cosme era parte denunciada, ambas denuncias se sobreyeron derivado del desistimiento.

2.14. El diecisiete de septiembre la Unidad emitió proveído de recepción de los oficios DEOEPyPP/1024/2024 y DEAJ/2652/2024; asimismo, se ordenó solicitar un informe a la



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto respecto de la firmeza de las resoluciones INE/CG371/2024 e INE/CG1991/2024 emitidas por el Instituto Nacional Electoral.

2.15. El veinte de septiembre mediante oficio DEOEPyPP/1097/2024 la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto informó a esta Unidad que la firmeza de las resoluciones INE/CG371/2024 e INE/CG1991/2024 referidas previamente, no habían sido notificadas.

2.16. Además, el nueve de octubre mediante oficio DEOEPyPP/1136/2024 la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto informó a esta Unidad la firmeza de la resolución INE/CG371/2024 y el estado procesal de la resolución INE/CG1991/2024.

2.17. Mediante proveído emitido el quince de octubre esta Unidad se reservó proveer hasta en tanto se realice el registro en comento y obre en autos la documentación que corresponda, así como que cuando la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto identificara el registro de las sanciones correspondientes al otrora candidato independiente Efraín Muñoz Cosme, lo hiciera de su conocimiento e informara las acciones realizadas con el objeto de proporcionar la línea de captura para que el sujeto sancionado lleve a cabo su pago, así como informar sobre el pago que haya sido realizado por la entonces candidatura independiente, además de confirmarlo.

2.18. El veintidós de noviembre la Unidad emitió proveído mediante el cual solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, un informe actualizado sobre el estatus del registro en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al otrora candidato independiente Efraín Muñoz Cosme con el objeto de contar con la información complementaria que abone a la exhaustividad en el desahogo del procedimiento.

2.19. Finalmente, mediante oficio DEOEPyPP/1225/2024 la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto informó a la Unidad que, al veintinueve de noviembre las resoluciones INE/CG371/2024 e INE/CG1991/2024 aún no se encuentran registradas en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes del Instituto Nacional Electoral así como que, en atención a que no se impuso ninguna sanción al otrora candidato independiente, dicha Dirección no cuenta con cobros pendientes de ejecución a su cargo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Determinación de cumplimiento de obligaciones contraídas. Del análisis de la documentación referida en el punto de acuerdo Segundo de este proveído, se colige que no se impuso ninguna sanción al otrora candidato independiente al cargo de la Presidencia Municipal de Jalpan de Serra, Efraín Muñoz Cosme y que no existen cobros pendientes de ejecución ni remanentes por reintegrar, aunado a que de los autos del presente expediente se desprende el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por el otrora candidato independiente referido, así como que el mismo presentó a cabalidad el informe de situación financiera a que se refiere el artículo 192 del Reglamento de Fiscalización, por lo que es procedente llevar a cabo la solicitud de autorización a que se refiere el artículo 193 del Reglamento de Fiscalización.

CUARTO. Solicitud de autorización. Con la finalidad de continuar con el desahogo del procedimiento de liquidación y disolución de la asociación civil Payín con Jalpan A.C., de conformidad con la petición realizada mediante escrito recibido el quince de agosto en la oficialía de partes del Consejo Distrital 15 del Instituto, registrado con folio 000168 signado por Efraín Muñoz Cosme, otrora candidato independiente al Municipio de Jalpan de Serra, se ordena realizar la solicitud de autorización de la liquidación de dicha asociación civil a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para los efectos conducentes acompañando copia simple del presente proveído; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 193 con relación al 194 del Reglamento de Fiscalización.

Notifíquese mediante oficio y por estrados, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.**

Lic. Carlos Abraham Rojas Granados

Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN